

RE-APRENDIENDO LA LEY DE AUDITORÍA

Este **RE-APRENDIENDO**, continúa con la separación, en esta serie de publicaciones, de aquellos aspectos regulados de forma distinta por la Ley de Auditoría para las entidades que son EIP de las que no lo son. En este número se trata sobre aspectos de organización interna y del trabajo así como de contratación, rotación y designación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría en los trabajos de auditoría de cuentas de EIP.

Contenido	Artículos	
	Ley de Auditoría	Reglamento (UE) n.º 537/2014
1. Preparación de la auditoría legal y evaluación de las amenazas a la independencia	-	6
2. Designación de auditores legales o sociedades de auditoría	40	16
3. Contratación y rotación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría	40	17 y 41
4. Organización interna y estructura organizativa	28, 42 y 45	8
5. Organización del trabajo	29 y 43	6 a 8, 10 a 12, 14 y 15
6. Expediente de traspaso	44	18
7. Respuesta del ICAC en relación a una consulta sobre la entrada en vigor de la Ley de Auditoría	BOICAC 108 consulta núm. 1 auditoría	

1. Preparación de la auditoría legal y evaluación de las amenazas a la independencia

El auditor antes de aceptar o continuar con un encargo de auditoría debe comprobar y documentar:

- ❖ Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa en vigor en relación con:
 - la independencia,
 - los honorarios y
 - la duración del encargo.
- ❖ La integridad de los miembros de los órganos de supervisión, administración y dirección de la EIP, sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2005/60/CE.

Adicionalmente se requiere que el auditor legal o sociedad de auditoría:

- ❖ Confirme todos los años por escrito a la Comisión de Auditoría que el auditor legal, la sociedad de auditoría y los socios y responsables de la dirección de auditoría, que realizan la auditoría legal son independientes respecto de la entidad auditada.

En este sentido pueden ser de utilidad los modelos ilustrativos de confirmación de independencia de la **Circular ES 03/2017** del ICJCE.

- ❖ Examine con la Comisión de Auditoría las amenazas a su independencia y las medidas de salvaguarda adoptadas para atenuar las mismas, de conformidad con la normativa de independencia.

Segueix-nos a:



2. Designación de auditores legales o sociedades de auditoría

2.1 Proceso de selección a realizar por parte de la entidad auditada antes de la recomendación de la Comisión de Auditoría

Salvo en las renovaciones de un encargo de auditoría, la entidad auditada debe preparar un proceso de selección con arreglo a los criterios siguientes:

- a. En el proceso de selección podrá invitar libremente a cualquier auditor a presentar ofertas para la prestación de servicios de auditoría legal, con la condición de que se respete la duración máxima, según lo explicado en el apartado 3.1 siguiente, y de que la organización de la convocatoria de ofertas no excluya en modo alguno la participación en el proceso de selección de sociedades que hayan percibido durante el año natural anterior menos del 15 % del total de honorarios de auditoría de EIP del Estado miembro en cuestión.

Para ello las autoridades competentes publicarán una lista, que deberá actualizar todos los años, de los auditores legales y sociedades de auditoría.

- b. La entidad auditada debe elaborar un pliego de condiciones destinado a los auditores legales o las sociedades de auditoría invitados que permita a estos conocer las actividades de la entidad auditada y el tipo de auditoría legal que se debe realizar. El pliego de condiciones incluirá unos criterios de selección transparentes y no discriminatorios.
- c. La entidad auditada puede determinar libremente el proceso de selección y negociar directamente con los candidatos interesados durante dicho proceso.
- d. Cuando el Derecho nacional o de la Unión obligue a las autoridades competentes a exigir a los auditores legales y sociedades de auditoría que respeten determinadas normas de calidad, estas se incluirán en el pliego de condiciones.

- e. La entidad auditada evaluará las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección definidos previamente en el pliego de condiciones (ver punto b) anterior) y recogerá las conclusiones del proceso de selección en un informe que será ratificado por la Comisión de Auditoría.

La entidad auditada y la Comisión de Auditoría tomarán en consideración los resultados o conclusiones de todos los informes de inspección que puedan haberse realizado sobre el auditor legal o la sociedad de auditoría candidatos y publicados por la autoridad competente.

- f. La entidad auditada deberá ser capaz de demostrar a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, que el proceso de selección se ha llevado a cabo de manera imparcial.

No están obligadas a realizar dicho proceso de selección las EIP que satisfagan los criterios establecidos en la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por ser:

– Pequeñas y medianas

Según dicha Directiva son pequeñas y medianas aquellas entidades que, según sus últimas cuentas anuales, cumplen por lo menos dos de los siguientes tres criterios: número medio de empleados a lo largo del ejercicio inferior a 250, un balance total que no supere los 43 millones de € y un volumen de negocios neto anual no superior a 50 millones de €.

– De reducida capitalización de mercado

Según dicha Directiva son empresas con reducida capitalización de mercado, las que cotizan en un mercado regulado y que ha tenido una capitalización de mercado media de menos de 100 millones sobre la base de las cotizaciones de fin de año de los tres años civiles anteriores.

2.2 Recomendación de la Comisión de Auditoría

Con posterioridad al proceso de selección detallado en el apartado anterior, la Comisión de Auditoría u órgano que desempeñe funciones equivalentes, presenta al Órgano de Administración o Supervisión de la entidad auditada una recomendación relativa a la designación de auditores que, salvo cuando se trate de renovación del encargo, estará motivada y contendrá como mínimo dos alternativas. La Comisión de Auditoría debe indicar su preferencia por una de ellas, justificándolo debidamente.

La Comisión de Auditoría indicará en su recomendación que la misma está libre de cualquier influencia de terceros y que no se le ha impuesto ninguna cláusula que restrinja la elección a determinadas categorías o listas de auditores, según lo detallado en el apartado 3.3 siguiente.

2.3 Propuesta de designación de auditores dirigida a la junta general de accionistas o miembros de la entidad auditada

El auditor o auditores recomendados por el Órgano de Administración o Supervisión deben haber participado en el proceso de selección descrito en el apartado 2.1 anterior.

Asimismo, en la propuesta que realice el Órgano de Administración o Supervisión debe incluirse la recomendación y preferencias de la Comisión de Auditoría detalladas en el apartado 2.2 anterior y, en caso de que la elección realizada no se ajuste a la preferencia formulada, deben justificarse las razones en la propia propuesta.

3. Contratación y rotación de auditores de cuentas o sociedades de auditoría

3.1 Contratación

La duración mínima del período inicial de contratación de auditores de cuentas en EIP no podrá ser inferior a 3 años, no pudiendo exceder el período total de contratación, incluidas las prórrogas, de la duración máxima de 10 años. No obstante, una vez finalizado el período total de contratación máximo de diez años, dicho periodo podrá prorrogarse adicionalmente:

- ❖ Hasta un máximo de 4 años, siempre que se haya contratado de forma simultánea al mismo auditor o sociedad de auditoría junto a otro u otros auditores o sociedades de auditoría para actuar conjuntamente en este período adicional (coauditoría).

Sólo podrá prorrogarse si, por recomendación de la Comisión de Auditoría, el Órgano de Administración o Supervisión propone una prórroga del encargo a la Junta general de Accionistas y la propuesta es aprobada.

- ❖ Una vez transcurrido el periodo de duración máxima del encargo y la prórroga anterior, con carácter excepcional, podrá solicitarse que el ICAC, otorgue una prórroga, que no excederá de 2 años, con el fin de volver a designar al auditor legal o sociedad de auditoría.

Una vez transcurrido el período de los encargos con sus prórrogas, ni el auditor legal o sociedad de auditoría ni, en su caso, ninguno de los miembros de las redes de estos dentro de la Unión, podrán realizar la auditoría legal de la misma entidad de interés público hasta que hayan transcurrido 4 años.

Por su parte, el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 537/2014 establece la siguiente disposición transitoria en relación al régimen de contratación anterior:

A partir del 17/06/2020

Una EIP no asumirá o prorrogará un encargo de auditoría con un auditor legal o sociedad de auditoría si este ha estado prestando servicios de auditoría a la entidad **durante 20 años** o más consecutivos al 16/06/2014, fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 537/2014.

A partir del 17/06/2023

Una EIP no asumirá o prorrogará un encargo de auditoría con un auditor legal o sociedad de auditoría si este ha estado prestando servicios de auditoría a la entidad **durante 11 años o más**, pero menos de 20, consecutivos en la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 537/2014.

Encargos

- **asumidos antes del 16/06/2014, y**
- **que siguen vigentes a 17/06/2016**

Podrán seguir siendo aplicables hasta que finalice el periodo de duración máxima de 10 años y, en su caso, la prórroga de 4 años de coauditoría.

3.2 ¿Cómo calcular la duración del encargo de auditoría?

A partir de la fecha del primer ejercicio cubierto por el contrato de auditoría en el que se haya designado por primera vez al auditor legal o sociedad de auditoría para que realice auditorías legales consecutivas de la misma EIP. Para este cálculo, una sociedad de auditoría incluirá a las demás sociedades que esta haya adquirido o con las que se haya fusionado.

En caso de existir incertidumbres acerca de la fecha en que el auditor empezó a realizar auditorías legales consecutivas para la EIP, por ejemplo por haberse producido fusiones, adquisiciones o cambios en la estructura de propiedad, el auditor legal las comunicará de inmediato al ICAC, que determinará en última instancia la fecha pertinente a efectos del párrafo primero.

En relación a los puntos 2.1 y 2.2 ver, adicionalmente, consulta núm.3 del BOICAC 109

3.3 Nulidad de cláusulas contractuales que restrinja la elección de auditores

Es nula de pleno derecho cualquier cláusula contractual pactada entre una EIP y un tercero que restrinja la elección que debe realizar la junta general de accionistas o miembros de la entidad a determinadas categorías o listas de auditores legales o sociedades de auditoría por lo que se refiere al nombramiento para realizar la auditoría legal de la entidad.

La EIP debe informar directamente y sin demora a las autoridades competentes de cualquier intento de un tercero de imponer alguna cláusula contractual como la descrita en el párrafo anterior o de influir indebidamente de algún otro modo en la decisión de la junta general de accionistas o miembros sobre la elección del auditor.

3.4 Posibilidad de rescindir el contrato de auditoría

Durante el periodo inicial, o del período de prórroga del contrato inicial, no puede rescindirse el contrato sin que medie justa causa, no pudiendo ser consideradas como tales las divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría. En todo caso, los auditores de cuentas y la entidad auditada deben comunicar al ICAC y a la entidad nacional supervisora de la EIP, la rescisión del contrato de auditoría con indicación de las razones que la fundamentan.

3.5 Revocación del nombramiento

Los accionistas que ostenten más del cinco por ciento del capital social o de los derechos de voto de la entidad auditada o el órgano de administración de dicha entidad podrán solicitar al juez de primera instancia del domicilio social de la entidad la revocación del auditor designado por la junta general y el nombramiento de otro, cuando concurra justa causa. Asimismo, el ICAC también podrá realizar dicha solicitud.

En relación a la posibilidad de rescisión del contrato ver también artículo 266 TRLSC.

3.6 Rotación de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría

Auditores principales responsables del trabajo de auditoría

Una vez transcurridos 5 años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación de los auditores principales responsables del trabajo de auditoría, debiendo transcurrir en todo caso un plazo de 3 años para que dichas personas puedan volver a participar en la auditoría de la entidad auditada.

Personal de mayor antigüedad involucrado en la auditoría legal

El auditor legal o la sociedad de auditoría establecerá un mecanismo adecuado de rotación gradual del personal de mayor antigüedad involucrado en la auditoría legal, que incluirá al menos a las personas registradas como auditores legales. El mecanismo de rotación gradual se aplicará de manera escalonada a los miembros del equipo, y no a la totalidad del equipo que realiza el encargo y guardará proporción con la escala y la complejidad de las actividades del auditor legal o la sociedad de auditoría. El auditor legal o la sociedad de auditoría deberá ser capaz de demostrar a la autoridad competente que este mecanismo se aplica eficazmente y que se ajusta a la escala y la complejidad de sus actividades.

4 Organización interna y estructura organizativa

La Ley de Auditoría establece aspectos de organización interna que pueden agruparse, en:

- Procedimientos y mecanismos de organización.
- Sistema de control de calidad interno.
- Sistemas, recursos y procedimientos que garanticen la continuidad y regularidad de las operaciones.

La propia Ley indica que reglamentariamente se determinarán los requisitos simplificados de dichas medidas organizativas para quienes realicen exclusivamente las auditorías de entidades pequeñas.

El artículo 3 de la Ley de Auditoría define como **entidades pequeñas** a aquellas que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a. Que el total de las partidas del activo no supere los 4 millones de euros.
- b. Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los 8 millones de euros.
- c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Las entidades pierden esta consideración si dejan de reunir, durante 2 ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias anteriores.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las entidades tienen esta consideración si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

Por otra parte, en el caso de auditores de cuentas y sociedades de auditoría que auditen EIP, el artículo 45 de la Ley de Auditoría establece que reglamentariamente se podrán determinar los requisitos relacionados con la estructura organizativa y la dimensión que deben cumplir los auditores de cuentas o las sociedades de auditoría que realizan las auditorías de las EIP, especificando que, entre dichos requisitos, se incluirán los referidos a:

- número de auditores de cuentas,
- número de empleados,
- existencia de recursos técnicos y especializados en el tratamiento y análisis de cuestiones complejas y
- calidad contrastada de los sistemas de control internos.

Se indica en la Ley que, en todo caso, los requisitos serán proporcionados y se modularán atendiendo a la complejidad de las labores de auditoría y a la magnitud de la entidad auditada.

4.1 Procedimientos y mecanismos de organización

La Ley de Auditoría establece que los auditores de cuentas y sociedades de auditoría dispondrán de:

- ❖ Procedimientos administrativos y contables fiables.
- ❖ Procedimientos de valoración de riesgo eficaces.
- ❖ Mecanismos operativos que permitan asegurar el control y la protección de sus sistemas informáticos.
- ❖ Mecanismos internos de control de calidad, que garanticen el cumplimiento de las decisiones y procedimientos en el seno de la estructura funcional del auditor de cuentas y en todos los niveles de la sociedad de auditoría.

4.2 Sistema de control de calidad interno

La Ley de Auditoría establece la obligación de que los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría implanten un sistema de conformidad con lo establecido en las normas de control de calidad interno. Dicho sistema debe incluir:

- ❖ Medidas organizativas y administrativas eficaces para prevenir, detectar, evaluar, comunicar, reducir y, cuando proceda, eliminar cualquier amenaza a la independencia.

Estas deben incluir, entre otras, medidas que garanticen que las personas o grupos de personas de las sociedades de auditoría y de las sociedades vinculadas a las que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley de Auditoría¹ que se detallan a continuación no puedan intervenir en la realización de una auditoría de cuentas de ningún modo que pueda comprometer la independencia y objetividad del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría:

- Los propietarios o accionistas.
- Los miembros de los órganos de administración, de dirección y de supervisión interna.

- ❖ Políticas y procedimientos apropiados para la realización de los trabajos de auditoría de cuentas, relativos a:
 - Ética e independencia.
 - Aceptación y continuidad de los trabajos.
 - Recursos humanos, incluyendo la formación del personal.
 - Realización de encargos, incluidas la supervisión y revisión de los trabajos de auditoría de cuentas.
 - Seguimiento.

¹ Ver definiciones en el artículo 3 de la Ley de Auditoría o en la publicación núm. 11 de esta serie

En relación a las políticas y procedimientos anteriores, la Ley de Auditoría señala que, entre otros, incluirán:

Políticas y procedimientos para que el personal de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría, así como cualquier otra persona que intervenga directamente en la actividad de auditoría de cuentas, posean los conocimientos y la experiencia necesarios para el desempeño de las funciones que tienen asignadas.

Políticas y procedimientos relacionados con la organización del archivo de auditoría que se explica en el apartado 5.2.

Políticas y procedimientos para garantizar que la externalización de funciones o actividades de auditoría no menoscabe el control de calidad interno del auditor de cuentas y de las sociedades de auditoría, ni las actividades de supervisión a las que se refiere el artículo 49 de la Ley de Auditoría.

Dicha externalización no debe afectar a la responsabilidad del auditor de cuentas y sociedades de auditoría frente a la entidad auditada.

Políticas retributivas, incluyendo como tales la participación en beneficios, que ofrezcan suficientes incentivos al rendimiento para asegurar la calidad de la auditoría de cuentas.

En particular, los ingresos que el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría obtengan de la prestación a la entidad auditada de servicios distintos a los de auditoría de cuentas no formarán parte de la evaluación del rendimiento ni de la retribución de ninguna persona que participe en la realización del trabajo de auditoría de cuentas o que pueda influir en el mismo.

Políticas y procedimientos para la realización de la revisión de control de calidad del trabajo de auditoría con objeto de evaluar si la opinión y conclusiones expresadas en los borradores de los informes por el auditor legal o el principal socio auditor son las que se podía esperar razonablemente.

En relación a la revisión del control de calidad deben considerarse los siguientes aspectos:

a. Designación del revisor de control de calidad

El revisor del control de calidad del encargo debe ser un auditor legal que no haya participado en la realización de la auditoría objeto de revisión. El auditor legal o la sociedad de auditoría tomará las disposiciones necesarias para que otro auditor legal realice una revisión cuando:

- La auditoría haya sido realizada por una sociedad de auditoría y todos los auditores legales hayan intervenido en ella.
- La auditoría haya sido realizada por un auditor legal y este no sea socio o empleado de una sociedad de auditoría.

b. Secreto profesional

- La comunicación de documentación o información al revisor independiente para los fines de la revisión no constituyen una vulneración de la obligación de secreto profesional.

Ver consulta núm. 1 del BOICAC 98.

- Asimismo la documentación o información comunicada al revisor está sujeta a la obligación de secreto profesional.

c. Aspectos mínimos a consignar en la revisión de control de calidad

- La información oral y escrita suministrada por el auditor legal o el principal socio auditor para justificar los juicios significativos así como los principales resultados derivados de los procedimientos de auditoría aplicados y las conclusiones extraídas de dichos resultados, haya sido solicitada o no por el revisor.
- Las opiniones del auditor legal o del principal socio auditor manifestadas en los borradores del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión de Auditoría.

d. Aspectos mínimos a evaluar en la revisión de control de calidad

- La independencia del auditor respecto a la entidad auditada.
- Los riesgos significativos pertinentes a efectos de la auditoría que el auditor haya detectado durante la realización de la auditoría, y las medidas que haya adoptado para gestionarlos adecuadamente.
- Los razonamientos del auditor, en particular los relacionados con el nivel de importancia relativa y con los riesgos significativos mencionados en el punto anterior.
- El asesoramiento solicitado a expertos externos y la aplicación de las correspondientes recomendaciones.
- la naturaleza y el alcance de las incorrecciones de los estados financieros detectadas durante la realización de la auditoría, hayan sido corregidas o no.
- Los asuntos comentados con la Comisión de Auditoría y con los órganos de dirección y/o de supervisión de la entidad auditada.
- Los asuntos comentados con las autoridades competentes y, cuando proceda, con otros terceros.
- Si los documentos e información que el revisor haya seleccionado del archivo de auditoría corroboran la opinión del auditor legal o principal socio auditor expresada en los borradores del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión de Auditoría.

e. Discusión de los resultados

El revisor debe discutir los resultados de su revisión con el auditor legal o el principal socio auditor. La sociedad de auditoría debe tener establecidos procedimientos para determinar la forma en que deben resolverse las diferencias de opinión entre el principal socio auditor y el revisor.

f. Registro de los resultados de la revisión

La sociedad de auditoría o el auditor legal y el revisor mantendrán un registro de los resultados de la revisión, junto con las consideraciones en que se basen.

Políticas y procedimientos para comprobar y analizar la idoneidad y eficacia de sus sistemas de organización interna y del sistema de control interno, así como las medidas a adoptar para corregir cualquier posible deficiencia.

Dichos procedimientos deben incluir, entre otros, los medios para que el personal del auditor de cuentas y de las sociedades de auditoría pueda denunciar internamente los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Se establece que en todo caso el auditor de cuentas y las sociedades de auditoría deben:

- Realizar una evaluación anual del sistema de control de calidad interno.
- Mantener registros tanto de las conclusiones de dicha evaluación como de las medidas propuestas, en su caso, para modificar el sistema sometido a evaluación.

Responsable último del sistema de control de calidad interno

La Ley de Auditoría establece que el responsable último del sistema de control de calidad interno debe ser:

- un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas,
- que pueda realizar la auditoría de cuentas de acuerdo con lo exigido en el artículo 8.1 de la Ley de auditoría (dichos requisitos se resumen en la publicación núm. 3 de esta serie).

4.3 Sistemas, recursos y procedimientos que garanticen la continuidad y regularidad de las operaciones

- ❖ Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría se dotarán de sistemas, recursos y procedimientos apropiados para garantizar la continuidad y regularidad de sus actividades de auditoría de cuentas.

A tal efecto, establecerán medidas de carácter organizativo y administrativo apropiadas para prevenir, detectar, resolver y registrar los incidentes que puedan tener consecuencias graves para la integridad de su actividad de auditoría de cuentas.

4.4 Documentación de los sistemas, políticas, procedimientos, mecanismos y medidas

Los sistemas, políticas, mecanismos y medidas de organización interna mencionados en los apartados 4.1 a 4.3 anteriores deben:

- ❖ Documentarse y ponerse en conocimiento del:
 - Personal
 - Las personas o entidades a las que se refiere el artículo 19 y 20 de la Ley de Auditoría que intervengan o puedan intervenir en la realización de los trabajos de auditoría.
- ❖ Guardar proporción con la magnitud y la complejidad de las actividades de los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría, determinadas en función de la dimensión de las entidades que son auditadas.

Adicionalmente, los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán poder acreditar al sistema de supervisión pública que estos aspectos de organización interna son adecuados.

5. Organización del trabajo

En relación a la organización del trabajo, la Ley de Auditoría regula tres aspectos, según se detalla en los siguientes apartados:

5.1 Designación de auditor principal responsable

Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deben designar conforme a criterios de calidad, independencia y competencia, al menos, un auditor principal responsable¹ para la realización del trabajo de auditoría de cuentas. El o los auditores principales responsables:

- Participarán activamente en la realización del trabajo de auditoría de cuentas, dedicándole el tiempo suficiente.
- Dispondrán de los recursos suficientes y del personal, con la competencia y capacidad necesarias, para desempeñar adecuadamente sus funciones.

5.2 Archivo de auditoría

Contenido: El archivo de auditoría, que debe elaborarse para cada trabajo de auditoría de cuentas, comprenderá, al menos:

- El análisis y la evaluación realizados previamente a la aceptación o continuidad del trabajo de auditoría, incluyendo los aspectos relativos al deber de independencia del auditor exigido en la Ley de Auditoría y el Reglamento (UE) nº 537/2014 y los aspectos relacionados con irregularidades exigidos por el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 537/2014.
- La documentación relativa a la revisión del control de calidad detallada en el apartado 4.2 anterior.
- Demás documentación referente a cada trabajo, incluidos los papeles de trabajo del auditor que constituyan las pruebas y el soporte de las conclusiones obtenidas en la realización de cada trabajo de auditoría, incluidas las que consten en el informe de auditoría, el informe adicional para la Comisión de Auditoría y el informe para los supervisores de las entidades de interés público.

Adicionalmente deben considerarse los requisitos de conservación de documentos y de información que detalla el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 537/2014

Plazo de cierre: El archivo de auditoría se cerrará en el plazo máximo de 60 días a partir de la fecha del informe de auditoría.

5.3 Registros relativos a la actividad de auditoría de cuentas

Deben crearse y documentarse los siguientes registros, con el contenido que se indica para cada uno de ellos, relativos a la actividad de auditoría de cuentas:

❖ De infracciones graves o muy graves de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas

Contenido:

- Infracción grave o muy grave.
- Eventuales consecuencias.
- Medidas destinadas a subsanarlas y a modificar el sistema de control de calidad interno.

✚ Informe anual con un resumen general de las medidas adoptadas, indicadas anteriormente, que se divulgará al nivel interno apropiado.

❖ De consultas

Contenido:

- Solicitudes formuladas.
- Asesoramiento recibido de expertos.

❖ De entidades auditadas

Contenido:

- Razón social, número de identificación fiscal, dirección y domicilio social.
- Identificación del principal auditor responsable o de los principales auditores responsables y, en su caso, del revisor de control de calidad.
- Honorarios devengados correspondientes a cada ejercicio en concepto de auditoría de cuentas y por otros servicios prestados a la entidad auditada, desglosados para cada uno de estos dos tipos de servicios y por entidad. El detalle de dicha información debe incluir lo requerido por el artículo 37.1 de la Ley de Auditoría que detalla los criterios a seguir en relación a la información de los ingresos a facilitar en el informe de transparencia². Asimismo, tal como establece el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 537/2014 en relación a los honorarios devengados por otros servicios prestados, deben presentarse separadamente del resto, aquellos cuya prestación es exigida por la legislación nacional y de la Unión Europea.

❖ De reclamaciones

Las que hayan sido formuladas por escrito y estén relacionadas con la ejecución de las auditorías de cuentas.

² En la publicación núm. 10 de esta serie se detallan los informes adicionales al de auditoría, que deben emitirse en una EIP, incluyendo un resumen de su contenido.

6. Expediente de traspaso

En el supuesto de sustitución de auditor en una EIP, el auditor predecesor, además de estar obligado a permitir el acceso por parte de su sucesor a toda la información relacionada con la entidad auditada y a la documentación de la auditoría más reciente (entre la que se incluye el informe adicional a la Comisión de Auditoría, el informe de transparencia y cualquier información comunicada a las autoridades competentes, a los que se refieren los artículos 11 a 13 del Reglamento (UE) nº 537/2014², debe ser capaz de demostrar a la autoridad competente que ha proporcionado dicha información al nuevo auditor.

En la **Guía de actuación núm. 42 del ICJCE** se incluye un protocolo de actuación entre auditores que posibilite dicha acreditación.

7. Respuesta del ICAC en relación a una consulta sobre la entrada en vigor de la Ley de Auditoría

Recordamos (ver en este sentido la publicación núm. 1 de esta serie) que, si bien la Ley de Auditoría entraba en vigor el 17 de junio del 2016, en realidad esta fecha tenía un carácter residual ya que la propia Ley establecía una serie de excepciones. En particular los Capítulos I, III y IV, secciones 1ª a 4ª, del título I, –en el que se incluyen, entre otros, los artículos de organización interna y de trabajo que se han desarrollado en esta publicación–, entraban en vigor para los trabajos de auditoría de cuentas de ejercicios económicos que se iniciasen a partir del 17/06/2016.

Ver consulta núm. 1 de auditoría 1 del BOICAC 108, en la que indica cómo debe interpretarse el alcance de determinadas cuestiones relacionadas con la entrada en vigor de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Para dudas y aclaraciones contactar con el departamento técnico del **CCJCC**